

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. CUSTODIA

RAD. 2023-00512

Subsanada la presente demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y VISITAS instaurada a través de apoderado, por el señor GUILLERMO ALCIDES PINZÓN VELASQUEZ respecto de las menores MARTINA MARÍA PINZÓN GARCÍA y MARIA LUCIANA PINZÓN GARCÍA en contra de MARIA CAMILA GARCÍA CORTÉS.
2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso este proveído a la parte demandada o conforme las exigencias de la ley 2213 de 2022, de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.
4. NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este despacho judicial para lo de su competencia.
5. No señalar alimentos provisionales a cargo de la progenitora para las menores como quiera que es quien ostenta la custodia de estas y al padre le fue señalada una cuota provisional de alimentos a favor de MARTINA MARÍA PINZÓN GARCÍA y MARIA LUCIANA PINZÓN GARCÍA, por la Defensoría de Familia del Centro -Zonal Fontibón.

Reconocer personería a la Doctora MARÍA ROCÍO ARDILA para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ